



## RESUMEN SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO REAL DECRETO ESPECIALIDAD "LABORATORIO CLÍNICO"

**Tribunal:** Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

**Fecha:** 25 de mayo de 2026.

**Procedimiento:** Recurso contencioso-administrativo ordinario núm. 1/62/2025.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Antonio Narváez Rodríguez.

**Parte demandante:** Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España (CGVE).

**Parte demandada:** Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado.

**Parte codemandada:** Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF).

### ANTECEDENTES DE HECHO

El recurso interpuesto por el Consejo General se dirigió contra el Real Decreto 101/2025, de 18 de febrero, por el que se establece el título de especialista en Laboratorio Clínico y se suprimen los títulos de especialista en Ciencias de la Salud en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica. Como es conocido, dicha norma creó la nueva especialidad multidisciplinar de "*Laboratorio Clínico*", resultante de la fusión de las dos especialidades anteriores, "*Análisis Clínicos*" y "*Bioquímica Clínica*", regulando su perfil profesional, programa formativo, unidades docentes y órgano asesor.

En la elaboración del proyecto de Real Decreto, nuestro Consejo General no fue convocado al trámite de consulta previa del artículo 133 de la Ley 39/2015, si bien formuló alegaciones en el posterior trámite de audiencia e información pública, en las que solicitó la inclusión de los titulados veterinarios entre las titulaciones habilitantes para el acceso a la nueva especialidad. Las alegaciones fueron rechazadas con la motivación de que los veterinarios no eran susceptibles de optar a la especialidad, según lo dispuesto en el Anexo I, apartado 5, del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

### CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS

La demanda del Consejo General concretó su impugnación a la Disposición Final Segunda del Real Decreto impugnado, que modificó el apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008. Las pretensiones de nuestro Consejo General pueden sintetizarse en las siguientes:



En primer lugar, una pretensión de fondo consistente en denunciar la existencia de una "omisión reglamentaria" por la exclusión de los titulados veterinarios de la relación de titulaciones que permiten el acceso a las especialidades de "Laboratorio Clínico", "Inmunología" y "Microbiología y Parasitología", alegando la vulneración del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española.

En segundo lugar, una pretensión de carácter formal, relativa a la falta de motivación por parte del Gobierno para justificar dicha exclusión, invocando la interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 CE) y los límites sustantivos de la potestad reglamentaria.

La Abogacía del Estado (Ministerio de Sanidad) y el Consejo de Farmacéuticos se opusieron al recurso de nuestro Consejo General sosteniendo que la nueva especialidad era el mero resultado de la fusión de dos preexistentes, sin introducir novedad alguna en las titulaciones de acceso, y que el Gobierno ejerció legítimamente su potestad discrecional. El Consejo de Farmacéuticos, planteó, además, como cuestión previa, la inadmisibilidad del recurso conforme al artículo 28 de la LJCA.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

- **Sobre la inadmisibilidad.** La Sentencia rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por el Consejo de Farmacéuticos al amparo del artículo 28 de la LJCA, razonando que dicho precepto se refiere exclusivamente a actos administrativos reproductores o confirmatorios, y no a disposiciones generales. Además, constató que el Real Decreto 101/2025 introduce una nueva especialidad con sustantividad propia, contenido específico y alcance diferenciado respecto del Real Decreto 183/2008, por lo que no cabe apreciar la identidad sustancial exigida por aquel precepto.

- **Sobre la omisión reglamentaria y la vulneración del principio de igualdad.** La Sentencia aplica la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (SSTS núm. 596/2025 y 1275/2025, entre otras) conforme a la cual el control jurisdiccional de las omisiones reglamentarias tiene carácter restrictivo y únicamente procede cuando existe incumplimiento de una obligación legal expresa o cuando el silencio normativo crea una situación jurídica contraria a la Constitución o al ordenamiento jurídico.



Respecto del primer supuesto, la Sentencia declara que ninguna norma legal obliga al Gobierno a incluir a los titulados veterinarios entre quienes pueden acceder a la especialidad de Laboratorio Clínico, toda vez que las funciones que la Ley 44/2003 asigna a los veterinarios (artículo 6.2) no se corresponden con el perfil profesional del especialista en Laboratorio Clínico, centrado en el análisis de muestras biológicas de origen humano (artículo 2 del Real Decreto 101/2025).

En cuanto al segundo supuesto, la Sentencia descarta la vulneración del artículo 14 CE al no apreciar un término válido de comparación, señalando que, si bien la profesión veterinaria es sanitaria, su ámbito de actuación se circunscribe a la sanidad animal, no a la humana, y que la inclusión de otras titulaciones no sanitarias (Biología, Química) responde a su adecuación técnica al perfil del especialista. Para ello, invoca la doctrina de la STS de 3 de mayo de 2012 (recurso núm. 29/2008), según la cual el criterio determinante para la configuración de especialidades es el de las "*necesidades del sistema sanitario*".

- **Sobre la falta de motivación.** La Sentencia considera suficiente la motivación contenida en la MAIN del proyecto, por cuanto el Real Decreto 101/2025 no pretende crear una especialidad distinta de las anteriores, sino fusionar dos existentes, manteniendo los requisitos de titulación previamente establecidos en el Real Decreto 183/2008. Las razones de la exclusión de la titulación veterinaria deben buscarse en la norma originaria, que no fue impugnada en su momento, sin que la fusión de especialidades exija una motivación adicional.

### **FALLO**

La Sala acordó, por unanimidad, los siguientes pronunciamientos:

Primero, desestimar la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Consejo de Farmacéuticos.

Segundo, desestimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por nuestro Consejo General, declarando conforme a Derecho la Disposición Final Segunda del Real Decreto 101/2025, de 18 de febrero, que modificó el Apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008.



CONSEJO GENERAL  
DE COLEGIOS  
DE LA PROFESIÓN  
VETERINARIA DE ESPAÑA

Tercero, imponer las costas procesales a nuestro Consejo General, pero a favor exclusivamente de la Abogacía del Estado, excluyendo al Consejo de Farmacéuticos al habersele desestimado su pretensión de inadmisibilidad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2026.